



CUT: 34920-2018

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1091 -2018-ANA- AAA-CH.CH.**

Ica, 18 JUN. 2018

**VISTO:**

El Expediente de Registro CUT. N°34920-2018, seguido por don Juan Reynaldo Bueno Chávez con DNI N°29241390, solicita la Modificación de Licencia otorgada mediante Resolución Administrativa N°088-2011-ANA-ALA GRANDE del pozo tubular IRHS-11-03-01-954, ubicado en el sector de Pajonal Bajo, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica; y



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

.Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua”;

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;



Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que “Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua”;

Que, el artículo 79° del Decreto Supremo N°001-2010-AG., que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI., señala el procedimiento a seguir para el otorgamiento de licencia de uso de agua y la Primera Disposición Complementaria Final Transitoria del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI establece las condiciones para la Regularización de licencias de uso de agua; también se debe tener presente la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA., que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;

Que, el numeral 85.4 del artículo 85° del Decreto Supremo N°001-2010-AG., modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI., establece que “Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico autorizada”;

Que, con el expediente del Visto, don Juan Reynaldo Bueno Chávez con DNI N°29241390, solicita la Modificación de Licencia otorgada mediante Resolución Administrativa N°088-2011-ANA-ALA GRANDE; sin embargo, de la evaluación preliminar, por parte del personal técnico del Área Técnica de esta Dirección, se tiene que dicho pozo no cuenta con licencia; por lo que, se comunicó al recurrente con la instrumental de folios 38, que su petición se encausará al de Regularización de la Acreditación Disponibilidad Hídrica, Autorización de Ejecución de Obras y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea del pozo tubular IRHS-11-03-01-954, ubicado en el sector de Pajonal Bajo, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, siendo aceptado por el recurrente según es de verse de folios 39 de los mismos actuados; adjuntado para tal caso las instrumentales que obran en folios 02 a 35 de lo actuado;

Que, el expediente fue evaluado por el Área Técnica de esta Dirección, con actuación de la Administración Local de Agua Grande, la que remite lo actuado con Oficio N°618-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA G., para la prosecución del trámite; por lo que la citada Área Técnica de esta Dirección emite el Informe Técnico N°215-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC, concluyendo que:

- a) El procedimiento administrativo no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG., modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, así como como con el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y

Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA,

- b) Además no cumple con los requisitos para que en un solo acto administrativo se acredite la disponibilidad hídrica, se autorice la ejecución de las obras y se otorgue la licencia de uso de agua respectiva, del pozo tubular IRHS-11-03-01-954, ubicado en el sector de Pajonal Bajo, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica;
- c) El pozo se ubica en las Coordenadas UTM (WGS 84) 481,584mE – 8°395,259mN., y se encuentra sin equipo (utilizable).
- d) No se puede acreditar en vía de regularización la disponibilidad hídrica del pozo tubular, por cuanto el pozo se encuentra en estado utilizable;
- e) No se puede autorizar en vía de regularización la ejecución de obras en fuentes naturales al agua, la perforación de un pozo tubular cuyo punto de perforación se ubica en las Coordenadas UTM (WGS 84) 500,943mE – 8°353,576mN, dado que el mismo se encuentra en estado utilizable;
- f) Técnicamente no es factible Otorgar Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo Tubular IRHS-11-03-01-954 con fines de uso Productivo – Agrícola, por cuanto el pozo no viene siendo utilizado y que el predio de U.C. 081253 se encuentra sin cultivo alguno, no cuenta con equipo de bombeo instalado, según lo constatado en el acto de Inspección Ocular realizado el día 27.04.2018 tal como se puede observar en el panel fotográfico obrantes en folios 51 a 54 de lo actuado;
- g) Recomendándose entre otros, que se desestime la solicitud presentada por el recurrente por no cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad señalada líneas arriba;

Que, de lo expuesto y análisis de lo actuado se colige, que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente; más cuando el predio donde se ubica el pozo y supuestamente se hace uso de las aguas, se encuentra sin cultivo alguno; por ende, el pozo materia de la presente no viene siendo utilizado por carecer de equipo de bombeo; además cuenta con la opinión desfavorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, si bien es cierto se encuentra acreditada la titularidad de dominio donde se ubica el pozo con la instrumental de folios 04 a 05 de lo actuado; pero no se acredita el uso del pozo conforme lo establece la normativa sobre la materia; por lo que, debe desestimarse la solicitud presentada por el recurrente;

Estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha y de conformidad a lo previsto por el literal b) y c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;





**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DESESTIMAR** la solicitud presentada por don Juan Reynaldo Bueno Chávez con DNI N°29241390, sobre Modificación de Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo Tubular IRHS-11-03-01-954, ubicado en el sector de Pajonal Bajo, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, encauzado al de Regularización del Derecho de Uso de Agua Subterránea del Pozo IRHS-11-03-01-954, ubicado en el sector y lugar antes señalado; por las consideraciones expuesta en la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a don Juan Reynaldo Bueno Chávez, poniendo de conocimiento a la, Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha